



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas —: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1992	Miércoles 23 de diciembre
		Número 244

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE COOPERACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Antonio y D. Rafael Sánchez Carrión, adjudicatarios de la obra de abastecimiento de aguas en Villamórico.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 7 de octubre de 1992. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

9039.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 206/1990-c, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy, en representación de Gloria Alonso Herrán, contra Timoteo Alonso Herrán, Fausto Alonso Herrán y Beatriz Alonso Herrán, representados por el Procurador D. Juan Antonio Angulo Santalla, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas:

1. — Rústica de cereal seco, indivisible, núm. 108 del plano oficial de concentración, al sitio de «Riolino», de los pueblos de Bozoo y Santa Gadea del Cid, Ayuntamiento del mismo nombre, de 60 áreas y 76 centiáreas, de las que corresponden al pueblo de Bozoo 45,96 áreas y al de Santa Gadea del Cid 14,80 áreas; linda Norte, Tomás Ezcurra (finca núm. 106) y Rodrigo Urruchi (finca núm. 107); Sur, camino; Este, arroyo, y Oeste, camino de la Horca.

2. — Rústica cereal seco, indivisible, núm. 550 del plano de concentración, al sitio de «El Cañuelo», del pueblo de Santa Gadea del Cid, de 1 hectárea, 28 áreas y 61 centiáreas, que linda Norte, Dolores Urruchi (finca núm. 253); Sur, arroyo; Este, Amparo Urruchi (finca núm. 551), y Oeste, camino del Cañuelo.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, núm. 7, el próximo día 25 de enero, a las 12,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 507.000 pesetas, en lo que se refiere a la finca descrita en el apartado 1, y a la descrita en el apartado 2, de 964.575 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente de «Depósitos y Consignaciones Judiciales» núm. 1093000015020690, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Vitoria, de esta misma ciudad, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Se releva a los comuneros de prestar fianza para asistir y formular posturas.

9. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo 25 de febrero, a la misma hora, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de marzo, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijada en la segunda.

Dado en Miranda de Ebro, a 25 de noviembre de 1992. - El Juez (ilegible).

9041.-13.860

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Miranda de Ebro, a 10 de junio de 1992. El Ilmo. Sr. D. José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de ejecutivo otros títulos número 255/1991, promovidos por Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy y dirigido por el Letrado D. Fernando Dancausa Treviño, contra Manuel Leopoldo Lira, en ignorado paradero y declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Manuel Leopoldo Lira, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora Banco de Santander, S. A., de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 322.388 pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses pactados y de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el B. O. de la Comunidad Autónoma, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado. - José Manuel García Garrote. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma por edictos a la parte demandada, expido el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 1992. - El Secretario (ilegible).

7943.-6.120

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio de justicia gratuita 164/1992, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Miranda de Ebro, a 8 de octubre de 1992. El Ilmo. Sr. D. José Manuel García Garrote, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia número

uno de los de Miranda de Ebro, ha visto los presentes autos de juicio verbal del derecho a litigar gratuitamente núm. 164/92, promovidos por María del Carmen Manzanares García, representada por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy y dirigido por el Letrado doña Soraya Vesga, ambos nombrados en turno de oficio, contra Pedro Víctor Cañizares, no imcomparecido en los presentes autos y con citación del señor Abogado del Estado, y...

Fallo: Que estimando la demanda en solicitud del reconocimiento del derecho de justicia gratuita interpuesta por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación de doña María del Carmen Manzanares García, deno reconocer y reconozco el derecho de dicha solicitante a litigar gratuitamente en los términos establecidos por la Ley, y a los efectos del pleito que con el núm. 164/92, se siguen en este Juzgado y del que dimana el presente proceso. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado. - José Manuel García Garrote. - Rubricado.

Publicación. - La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, con mi asistencia. Doy fe. - Firmado. - Ante mí. - Marquinez Beitia. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde que se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 1992. El Secretario (ilegible).

7962.-6.480

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Torrelara-Quintanalara (Burgos), por Decreto 153/1989 de 20 de julio (B. O. C. y L., núm. 144, de 28 de julio), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que queda constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990. Dicha Comisión está constituida del modo siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos).

Vicepresidente: D. José María Samplón Valls, Coordinador de Secciones de Estructuras Agrarias.

Vocales: D. Antonio-Victor García-Galán San Miguel, Notario de Salas de los Infantes (Burgos).

D. Felipe González Amieva, Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes.

D. Antonio Cuevas Gómez, en representación del Servicio Territorial del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

D. Venancio Peña Martín, Jefe de la Sección de Ordenación de Explotaciones.

D. Juan Manuel Sáez-Royuela Gómez, Jefe de la Sección de la Unidad Técnica número 2.

D.^a Natividad Rodríguez López, Alcaldesa de Torrelara.

D. Máximo Heras Gómez, Presidente de la Junta Administrativa de Quintanalara.

D. Bernardo Muñoz Alonso, Presidente de la Cámara Agraria de Torrelara.

D. Laurentino Arnáiz, en representación de la Junta de Trabajo.

D. Lucio Ortega Vicario, en representación de los agricultores de la zona.

D. Zacarías Gil Alegre, en representación de los agricultores de la zona.

D. Prudencio Cámara Calvo, en representación de los agricultores de la zona.

Secretario: D. Jesús Pérez Escanilla, Jefe de Area Técnica de la Sección de Apoyo Jurídico.

Burgos, 23 de octubre de 1992. - El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

8269.-4.995

Notificación que se practica al amparo de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el expediente sancionador núm. Fe-7-91, tramitado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización de la Consejería de Agricultura y Ganadería, contra Santiago y Antonio Larrauri Ortiz de U., ha recaído el pliego de cargos por presunta infracción a la vigente legislación de Semillas y Plantas de Vivero, de fecha 11-11-1992 que, ante la imposibilidad de notificación personal, está a su disposición durante el plazo de 15 días siguientes a esta publicación en el Centro de Control de Patata de Siembra de Castilla y León en Albillos (Burgos), por si a la defensa de sus derechos e intereses legítimos conviene. Transcurridos los cuales sin comparecer ni alegar justa causa continuará la tramitación del expediente.

Burgos, 23 de noviembre de 1992. - El Instructor, Fernando Alonso Arce.

9027.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.583.

Peticionario: Fundación Sol Hachuel.

Objeto de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica a Taller-Escuela.

Características principales: LMT aérea a 13,2/20 KV. de 12 metros de longitud, con origen en un apoyo a disponer en LMT existente y final en el nuevo CT.; CT. interperie de 250 KVA y relación 13.200-20.000/400-230 v. y RBT en Horna.

Presupuesto: 1.010.223 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 15 de octubre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8315.-3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.586.

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Objeto de la instalación: Modificación de instalaciones eléctricas en parque de almacenamiento de Iberdrola en Villabilla de Burgos.

Características principales: LMT subterránea a 13,2/20 KV. de 25 metros de longitud, con origen en apoyo metálico a colocar y final en el nuevo CT.; CT. en caseta prefabricada de hormigón con un transformador de 400 KVA y relación de 13.200-20.000/400-230 v. y un auto-transformador de 100 KVA y relación 400-230 v. en Villabillade Burgos.

Presupuesto: 4.595.072 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de octubre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8411.-3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.588.

Peticionario: Minera Santa Marta.

Objeto de la instalación: Ampliación de instalaciones en explotación de glauberita.

Características principales: Modificación trazado línea MT a 13,2/20 KV., con origen en la subestación a 44/13,2-20 KV. hasta el CT. «Piscinas», derivación desde el apoyo núm. 3 a un nuevo CT. y construcción de un CT. de 160 KVA y relación 13.200-20.000/380-220 v.; longitud total de la línea modificada 744 metros; longitud nueva derivación 10 metros.

Presupuesto: 1.897.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 5 de noviembre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8794.-3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.594.

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Objeto de la instalación: Modificación LMT Ubierna-Quintanaortuño-Sotopalacios.

Características principales: Cambio de trazado LMT aérea a 13,2 KV. de la ETD Ubierna a Quintanaortuño y Sotopalacios, origen y final en apoyos del actual trazado en una longitud de 360 metros en tres alineaciones.

Presupuesto: 2.418.919 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen

oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de noviembre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8955.-3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.595.

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Objeto de la instalación: Suministro de energía Eléctrica a viviendas en Villmar.

Características principales: LMT subterránea a 13,2/20 KV. de 210 metros de longitud, con origen en actual línea aérea a CT. Villmar-Pueblo y final en el nuevo CT.; CT. en planta sótano de edificio de 250 KVA y relación 13.200-20.000-398-230 v. en Villmar.

Presupuesto: 5.147.896 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de noviembre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8958.-3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. 2.584.

Peticionario: D. Javier González Ubierna.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a granja avícola.

Características principales: LMT aérea a 13,2/20 KV. de 606 metros, con origen en otra existente propiedad de Iberdrola, Sociedad Anónima, y final en el nuevo CT.; CT. interperie de 25 KVA y relación 13.200-20.000/380-220 v. en Vivar del Cid.

Presupuesto: 2.747.550 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 20 de noviembre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

9086.-3.000

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias: F. 2.592.

Objeto de la instalación: Mejora del servicio eléctrico en el Sector «Las Cigüeñas», de Quintanadueñas.

Características principales: LMT aérea a 13,2/20 KV., con origen en torre metálica que se dispondrá en la actual línea a CT. Quintanadueñas y final en apoyo a subterráneo, longitud

360 metros; línea subterránea con origen en el punto antes descrito y final en el nuevo CT.; longitud 145 metros; CT. en caseta prefabricada de 259 KVA y relación 13.200-20.000/400-230 v. en Quintanadueñas.

Presupuesto: 7.664.937 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de noviembre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8956.-3.000

F. 2.553.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Instalación: CT. interperie «Hostal Cadagua», número 187 de 100 KVA de potencia y relación 13.200-398-230 v., en Villasana de Mena. La alimentación del mismo será aérea, realizándose a través de la línea a 13,2 KV. denominada CTO I Villasana de Mena ETD El Berrón.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de septiembre de 1992. - El Jefe del Servicio, P. A., Enrique Quirós García.

8313.-3.000

F. 2.526.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S. A. (D. Bilbao).

Instalación: Batería de condensadores en MT, con una potencia de 6 x 350 KVAR 4 KV., tensión nominal por fase, dispuesto en serie en LMT El Berrón-Villasana de Mena entre los apoyos 113 y 114 en las proximidades de Mercadillo de Mena.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 4 de septiembre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8314.-3.000

F. 2.549.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente

se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Cocensa,

Instalación: LMT subterránea a 13,2 KV. de 45 metros de longitud y CT. en caseta de 630 KVA y relación 13.200-20.000/380-220 v. en el Polígono Industrial de Villalonquén de Burgos.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 5 de octubre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8091.-3.000

F. 2.563.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Instalación: Línea subterránea a 13,2 KV. que tiene su origen en una torre metálica a construir bajo el actual LMT aérea al CT. «Juan de Medina» y finalizará en el citado CT. Longitud total 115 metros construido en zanja con registros en origen y cambios de dirección, en Medina de Pomar.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de septiembre de 1992. - El Jefe del Servicio, P. A., Enrique Quirós García.

8412.-3.000

F. 2.559.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Promociones Angar, S. A.

Instalación: LMT a 13,2/20 KV. subterránea de 85 metros, CT. en caseta prefabricada de 100 KVA y relación 13.200-20.000/400-230 v., en Villagonzalo Pedernales.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 7 de octubre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8533.-3.000

F. 2.566.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente

se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Construcciones Manver, S. A.

Instalación: LMT a 13,2/20 KV. de 416 metros, con origen en apoyo metálico de línea propiedad de Iberdrola, S. A. y final en el nuevo CT.; CT. intemperie de 100 KVA y relación 13.200-20.000/400-300 v. y RBT en instalación subterránea para alimentación de 17 viviendas de la Urbanización «Las Arenas», en Ibeas de Juarros.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 22 de octubre de 1992. - El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

8577.-3.000

F. 2.565.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Instalación: Derivación de línea subterránea existente para entrada y salida a nuevo CT. que se proyecta con cable subterráneo de 13,2 KV., con una longitud de 2 x 22 metros; nuevo CT. en bajo del edificio de 630 KVA y relación 13.200/398-230 voltios, en el apoyo núm. 244 de la calle Vitoria de Burgos.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 2 de noviembre de 1992. - El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

8851.-3.000

F. 2.564.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Iberdrola, S. A.

Instalación: Red trenzada 380-220 v., sobre apoyos y en fachadas, formada por haz de conductores de hasta 95 mm.² de aluminio, en Piérnigas.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 11 de noviembre de 1992. - El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

8957.-3.000

F. 2.475.

Asunto: Autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Vitoriana de Electricidad, S. A.

Instalación: Línea aérea a 13,2 KV. de 2.292 metros de longitud y CT. «Retevisión», intemperie de 100 KVA de potencia y relación 13.200/398-220 v., en el Cerro de San Miguel del Condamo de Treviño.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 26 de octubre de 1992. - El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

8852.-3.000

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y a los efectos de la declaración de urgente ocupación, se publica la relación de interesados, bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio que se indica. Cualquiera persona en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se indica, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada disposición.

F. 2.557.

Línea eléctrica aérea de MT a 20 KV. al CT. de Baro (Burgos).

Término municipal: Junta de Villalba de Losa-Localidad Lastras de Teza.

Parcela núm.: 6; Propietario: Victorino Perea Palacio, 09511, Lastras de Teza; Paraje: Las Callejas; Linderos: Ant., comunal; Post., comunal; Afección: 40 m. vuelo y 0,19 m.² del apoyo núm. 6.

Parcela núm.: 8; Propietario: Victorino Perea Palacio, 09511, Lastras de Teza; Paraje: Fuente Los Pozos; Linderos: Ant., comunal; Post., comunal; Afección: 217 m. de vuelo y 0,38 m.² del apoyo núm. 8.

Parcela núm.: 10; Propietario: Victorino Perea Palacio, 09511, Lastras de Teza; Paraje: Manata; Linderos: Ant., camino; Post., R. Hierro; Afección: 215 m. vuelo y 0,38 m.², 2 del apoyo número 11 y 0,38 m.² del apoyo núm. 12.

Parcela núm.: 14; Propietario: Jesús Campo, 09511, Lastras de Teza; Paraje: Manata; Linderos: Ant., B. Fernández; Post., B. Castresana; Afección: 65 m. de vuelo y 0'19 m.² del apoyo número 14 y 0,38 m.² del apoyo núm. 15.

Burgos, 3 de noviembre de 1992. - El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

8959.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE VALLADOLID

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (Exptes. F-2524 de Burgos y NIE 2464 de Palencia).

Vistos los expedientes incoados por los Servicios Territoriales de Economía de Burgos y Palencia, a petición de General Plant Projects, S. L., con domicilio en Santander, Avda. de Eduardo García, 3, para el establecimiento de la instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 6/1992 de 23 de enero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y las competencias atribuidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

* Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha resuelto:

Autorizar a General Plant Projects, S. L., la instalación eléctrica en las provincias de Burgos y Palencia, cuyas características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 12/20 KV. de 1680 m. de longitud para interconexión con línea aérea 12/20 KV. de Electra del Viego, Sociedad Anónima (Melgar-Hinojal). El trazado de la línea discurre desde la Minicentral de San Lorenzo hasta un punto próximo a Zarzosa de Pisuerga, afectando a las provincias de Palencia y Burgos. Presupuesto 4.812.302 pesetas.

Aprobar el proyecto de ejecución de dicha instalación eléctrica.

El titular de la instalación dará cuenta por escrito de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha, a los Servicios Territoriales de Economía de Burgos, Glorieta de Bilbao, s/n. y de Palencia, Avda. Casado del Alisal, 27, planta baja.

Valladolid, 20 de noviembre de 1992. - El Director General de Industria, Energía y Minas, Jaime Cifuentes González.

9057.-3.375

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 5 de agosto de 1992.

Matrícula del vehículo: BU-3475-K-BU-00228-R.

Número del D. N. I. o de empresa: 13.056.883.

Titular del vehículo: Raimundo Moreno Juez.

Domicilio: Trujillo, 5.

Población y provincia: 09000 - Burgos; Calve: 09.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente: LE-24.727-0-92.

Referencias de la denuncia: Día 18-12-91, hora 13,30, carretera N-601, núm. p. kilométrico 322.

Hecho sancionado: Circular transportando alambre desde Asturias a Burgos con un peso total de 41.760 Kgs., estando autorizado para 38.000 Kgs. Lleva un exceso de 3.760 Kgs. 9%.

Precepto infringido: Art. 198-j, Reglamento de la Ley 16/87; Precepto sancionador: Art. 201 del mismo; Sanción impuesta: 90.000 pesetas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra usted-esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima aprobado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el capítulo IV del título VI de su Reglamento (R. D. 1211/1990 de 28 de septiembre, B. O. E. 8-10-90.

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Los artículos 26 - 14.^a y 5.^a del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. 23-12-88).

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B. O. E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B. O. E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B. O. E. 10-5-89) atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. 23-12-88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándose que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la Tarjeta de Transporte (art. 146-4, Ley 16/1987).

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León, conforme a lo previsto en el art. 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B. O. C. y L. 25-7-88).

Forma de pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta núm. 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España), indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía. Dto. 225/88, de 7-12, art. 8.

León, 14 de octubre de 1992. - El Delegado Territorial en funciones, Juan José García Marcos.

8177.-5.220

Sección de Explotación e Inspección de Transportes

Asunto: Resolución de expediente de sanción número LE-26406-0-92.

Vistas las actuaciones del expediente de sanción número LE-26406-0-92 instruido por el Servicio Territorial de Fomento, Sección Explotación e Inspección contra Aplicaciones Minerales, S. A., en virtud de denuncia formulada por Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia a las 17,20 horas del día 5 de mayo de 1992, en N-VI, Km. 329,6 por los siguientes motivos:

Contratar con Retornos Ignacio, S. A., un transporte público de mercancías en el vehículo matrícula LE-9439-K, sin haber cumplimentado la declaración de porte, según boletín de denuncia de la Guardia Civil de Tráfico (infracción de OM 26-12-90. B. O. E. 3-8-91, art. 199-m del ROTT).

Y teniendo en cuenta la propuesta de resolución formulada por el Instructor, que se acepta íntegramente, cuyo contenido literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho: El denunciado-empresa denunciada no ha presentado escrito de descargos.

A la vista de lo expuesto deben estimarse los hechos que se le imputan a la expedientada.

Fundamento de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de la Junta, en virtud de las facultades delegadas por el Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transporte por carretera y por cable, por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y de lo que disponen los arts. 1.^o, 2.^o y 12-6 del Decreto de la Junta 243/1988, de 15 de diciembre, sobre desconcentración

de funciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales.

Los hechos que se le imputan suponen infracción de los artículos 142.1) LOTT, de los que es autora Aplicaciones Minerales, S. A., y constituyen falta leve, por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 de la LOTT y 201-1 del ROTT, considera el informante que procede y propone a V. I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 46.000 pesetas.

Acuerdo: Actuando en virtud de facultades delegadas por la Ley Orgánica s/1987, de 30 de julio, dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Aplicaciones Minerales, S. A., como autora de los mismos la sanción de multa de 46.000 pesetas.

La multa deberá hacerse efectiva ingresando su importe, en metálico o mediante transferencia, en la cuenta que se indica en el impreso de «liquidación de tasas y otros derechos no tributarios» que se adjunta, en el plazo de quince días y, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Transporte de la Consejería de Fomento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 41.1 en relación con el 40, del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/88, de 21 de julio y con el art. 4.^o del Decreto 242/87, de 29 de septiembre y por el 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ABREVIATURAS:

LOTT. - Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).

ROTT. - Reglamento Ordenación de los Transportes (R. D. 1211/90, 28 de septiembre).

OM. - Orden Ministerial.

OOMM. - Ordenes Ministeriales.

LPA. - Ley Procedimiento Administrativo (L. 17.7/1958).

CE. - Constitución Española.

R (CE). - Reglamento de la Comunidad Europea.

León, 24 de agosto de 1992. - El Delegado Territorial en funciones, Juan José García Marcos.

8176.-8.100

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1992, prestó su aprobación inicial a las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales que se citan, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 al 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre:

Número 401. - Reguladora del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal.

Número 403. - Reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Número 406. - Reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Número 407. - Reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 408. - Reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

Número 410. - Reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 201, de fecha 22 de octubre de 1992 y en el Diario de Burgos, de fecha 23 de octubre de 1992. Durante el plazo reglamentario de 30 días hábiles, comprendidos entre el 23 de octubre y el 26 de noviembre, ambos inclusive, no se presentaron ninguna clase de reclamaciones ni objeciones.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es del tenor siguiente.

Burgos, 3 de diciembre de 1992. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.
9071.-3.000

* * *

NUMERO 401. - Ordenanza reguladora del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2.-1. Se establecen los precios públicos por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

- 1.ª) Con desagüe de canalones y otras instalaciones análogas.
- 2.ª) Con sótanos, semisótanos, bodegas, tanques y depósitos de combustible y cualquier otra instalación análoga.
- 3.ª) Con apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.
- 4.ª) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 5.ª) Con entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- 6.ª) Con rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos.
- 7.ª) Con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos otras instalaciones semejantes que sobresalgan de la línea de fachada.
- 8.ª) Con mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.
- 9.ª) Con quioscos.
- 10.) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 11.) Con portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedoros, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos.
- 12.) Con carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.

2. No estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las siguientes personas:

- a) Las Administraciones Públicas, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consigne en su Presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3.- 1. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

2. Excepcionalmente, en el caso del aprovechamiento contemplado en el apartado 5.ª del artículo que antecede, se entenderá concedida la autorización, a estos efectos y, en consecuencia, nacerá la obligación de pagar, con la terminación de la obra de construcción del paso de rodada o badén.

3. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago del precio público devengado con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. - Estarán obligados al pago de estos precios públicos:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio recae el aprovechamiento.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.
- c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, a que se refieren los artículos 26 y 27 de esta Ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.
- d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.

V. CUANTIA

Art. 5. - Las cuantías de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán las fijadas en las Tarifas de los Epígrafes 1.ª a 12:

Epígrafe 1.ª

Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas, considerándose como tales las que sean defectuosas o se hallen rotas u obstruidas, dando origen a que el agua vierta en el pavimento.

1. Las fincas que tengan canalones o bajantes en estado normal:

	Cada canalón ptas.	Cada bajante ptas.
En la zona fiscal 1.ª	1.200	600
En la zona fiscal 2.ª	1.080	540
En la zona fiscal 3.ª	870	480
En la zona fiscal 4.ª	720	435
En la zona fiscal 5.ª	480	180
En la zona fiscal 6.ª	360	125

2. Las fincas que tengan canalones o bajantes defectuosos o se hallen carentes de tales instalaciones, por cada metro lineal de tejado o alero :

En las zonas fiscales 1ª y 2ª	600 ptas.
En las zonas fiscales 3ª y 4ª	400 «
En las zonas fiscales 5ª y 6ª	300 «

3. Los edificios que viertan por canales o aleros de tejados devengarán el precio público anterior incrementado en un 50 por 100, no pudiendo en ningún caso, ser inferior al correspondiente a un canalón con un mínimo de cinco metros lineales.

Epígrafe 2.ª

Sótanos, semisótanos, bodegas, tanques y depósitos de combustible y cualquier otra instalación análoga.

Art. 6. - 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se liquidará en base a la superficie o volumen que afecten a estas ocupaciones.

2. Las Tarifas se determinarán de la forma siguiente:

- a) En general, será equivalente al 10 por 100 del valor de los metros cuadrados ocupados por el aprovechamiento, con una cuota mínima de 2.000 pesetas por cada unidad que fuere objeto de aquél.
- b) Cuando se trate de ocupaciones mediante tanques o depósitos para la recepción de cualquier tipo de combustible se liquidará el 10 por 100 del valor total del terreno ocupado en planta, teniendo en cuenta su superficie y el valor del metro cuadrado de la calle y además 200 pesetas más por cada metro cúbico de capacidad, con una cuota mínima de 5.000 pesetas por cada unidad que fuere objeto de aprovechamiento.
- c) Se estimarán como valores mínimos del suelo los que en el momento de nacer la obligación de pagar el precio público estén vigentes en el mercado correspondiente, en la misma vía pública o terreno

donde se efectúe el aprovechamiento o la utilización privativa. Cuando afecte a dos o más vías públicas o a parques, jardines y dehesas municipales se aplicará siempre el valor de mayor cuantía en la zona.

d) El señalamiento del precio público se efectuará totalizando los que por cada inmueble corresponda satisfacer a cada obligado.

Epígrafe 3.º

Apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

Art. 7. - 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

	Pesetas
a) Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas	720
b) Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar	480
c) Por metro lineal o fracción y día en el resto del Término Municipal	240

2. La percepción mínima será de 1.500 pesetas y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 4.º

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, arpillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 8. - 1. La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción, al mes:

	Zonas Fiscales					
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
	Pesetas		Pesetas			
a) Obras de construcción de nueva planta	240	195				
b) Obras de reformas comerciales	480	330				
c) Otras obras y demolición de inmuebles	220	170				

2. Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas, cuando no concurren con otros elementos, pagarán el 75 por 100.

3. Las obras de construcción de viviendas, satisfarán un mínimo de 6.000 pesetas mensuales en cualquier zona y hasta una superficie de treinta metros cuadrados.

4. Las Sociedades y Empresas cuya actividad o parte de la misma sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública, satisfarán por cada contenedor 4.000 pesetas al trimestre o fracción.

5. Las ocupaciones en calles comprendidas en los Polígonos Industriales se incluirán a efectos de esta Ordenanza en la Zona Fiscal 3.º.

Epígrafe 5.º

Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 9. - La cuantía del precio público regulado en este Epígrafe se ajustará a la siguiente Tarifa:

1. Entrada de vehículos:

a) Cuota fija anual por cada paso o entrada en hoteles, estaciones de servicio, taller de reparación, garajes, aparcamientos de comunidades o cualesquiera otros locales destinados a la guarda de vehículos	22.000
b) Cuota fija anual por cada paso o entrada en vivienda unifamiliares, cuyos garajes o locales no superen los 50 m. ² de superficie	7.700
c) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles comerciales, o complementos de viviendas, en régimen comunidad, cuando se hallen ubicados fuera de los Polígonos Industriales	55.000
d) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles comerciales en régimen de comunidad, cuando se hallen ubicados en los Polígonos Industriales:	

1.º - Hasta diez unidades de locales, establecimientos o garajes	55.000
2.º - Por cada unidad de exceso	5.500
e) En todos los locales a que se refieren las letras a) y c) anteriores, en los que se aparquen más de cuatro vehículos y tengan una superficie superior a 100 m. ² , se establece unacota complementaria, por m. ² o fracción y año	88

2. Los precios públicos de las letras a), c), d) y e) anteriores, llevan anejo el derecho a rebaje de bordillo y a la concesión de placa que acredite el vado o reserva de espacio, sin devengo de las cuotas previstas en el número 3 de este mismo artículo.

El precio público de la letra b) anterior, habrá de entenderse siempre sin derecho a rebaje de bordillo ni a placa de vado o reserva de espacio.

3. Reservas de espacio:

a) Reserva permanente, por metro lineal o fracción y año
 18.700 |

b) Reserva de duración limitada, por metro lineal o fracción y año:

- De 8 de la mañana a 8 de la noche
 14.300 |

- De 8 de la noche a 8 de la mañana
 8.800 |

4. Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler, por cada vehículo y año
 3.300 |

5. Otras normas de aplicación:

a) En caso de existir entradas de vehículos contiguas, tabicadas por razón de necesidad constructiva, se considerarán como una sola entrada.

b) Si las entradas se hallaren cada una en distinta fachada del inmueble, se liquidarán individualizadamente.

c) Cuando se trate de entradas directas a industrias, locales o garajes para guardar los vehículos propiedad de Empresas cuya actividad se sitúa en los Polígonos Industriales, satisfarán únicamente la cuota prevista en el número 1-d)-1.º anterior, cualquiera que fuere el número de vehículos y la superficie ocupada.

Epígrafe 6.º

Rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos.

Art. 10. - Sobre la base de la superficie a que afecten estas ocupaciones, la cuantía de las Tarifas será la siguiente:

a) El precio público será equivalente al 10 por 100 del valor de los metros cuadrados que fueren objeto de aprovechamiento, con una cuota mínima anual de 4.000 pesetas, por cada unidad de aquél.

b) Para la determinación del valor del suelo y del precio se aplicarán iguales normas que las previstas en el artículo 6-2-c)-d) del Epígrafe 2.º.

Epígrafe 7.º

Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de la línea de fachada.

Art. 11. - La liquidación del precio público que corresponda a es los aprovechamientos se efectuará conforme a las siguientes Tarifas:

	Zonas Fiscales					
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
Por año o fracción	Pesetas					

a) Salientes aislados o corridos, abiertos:

- Cuando no sobresalgan más de 35 cm. de la línea de fachada, por cada 3 m/l. o fracción
 180 | 120 |

- Cuando sobresalgan más de 35 cm., por cada 3 m/l. o fracción
 420 | 240 |

b) Salientes aislados o corridos, cerrados:

- Cuando reúnan la condición de dar mayor área a los locales o huecos de fachada, formando una habitación o parte de ella, prolongada en 2.º crujía, por cada 3 m/l. o fracción
 600 | 480 |

- Cuando no reúnan esa condición, por cada 3 m/l. o fracción
 420 | 240 |

c) Marquesinas y toldos:

- Si se encuentran en plantas bajas o pisos, tribunas o cualquier otra clase de instalaciones voladizas que sobresalgan de la línea de fachada, satisfarán el 6 por 100 anual del valor del suelo.

Zonas Fiscales

Por año o fracción

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª

Pesetas

- El valor del suelo se determinará conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2.º.		
- A los efectos anteriores se establece una liquidación mínima de 1.440 pesetas en las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª y de 900 pesetas en las zonas 4.ª, 5.ª y 6.ª.		
d) Terrazas cubiertas y cerradas:		
- Por cada m. ² de espacio ocupado, al año	1.800	1.600
- Las ocupaciones en calles comprendidas en los Polígonos Industriales, se incluirán a efectos de esta Ordenanza en la zona fiscal 5.ª.		

Epígrafe 8.º

Mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.

Art. 12. - La base de este precio público estará determinada por el número de elementos colocados y la superficie ocupada por los mismos y su cuantía se ajustará a las siguientes Tarifas:

Unico. - Por cada temporada de aprovechamiento:

1. - Para las calles, Calzadas, Avenida del Cid, Plaza de España, Paseo del Espolón, General Sanjurjo, General Yagüe, Avda. Generalísimo Franco, Plaza de José Antonio, Lain Calvo, Nuño Rasura, Regino Sáinz de la Maza, Rey San Fernando, Avda. Reyes Católicos, Plaza de San Juan, Plaza de Santo Domingo de Guzmán, Alvar García, Gasset, Travesía Mercado y Carnicerías, Plaza de Alonso Martínez y Vitoria, hasta el número 57, Parques de Santiago y Virgen del Manzano, Plazas de Calvo Sotelo y Diego Porcelos, Llana de Afuera, Huerto del Rey, Corral de los Infantes, Martínez del Campo, Alférez Provisional, Sombrerería, Barcelona y zona de San Pablo en Gamonal:

	<u>Pesetas</u>
a) Por cada velador o mesa, con un máximo de 4 sillas por mesa o una superficie de 1,50 metros cuadrados, con destino a los usos propios de restaurante	16.000
b) Por cada velador o mesa e igual superficie, con destino a usos distintos de restaurante	8.000

2. - Para los mismos aprovechamientos realizados en el resto de calles de la población, se aplicarán las Tarifas anteriores con una bonificación del 50 por 100.

3. - Cada aprovechamiento de la vía pública con mesas y sillas deberá ser objeto de la autorización preceptiva, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. En el supuesto de que aquella no se hubiere producido o se rebase la superficie delimitada, el Ayuntamiento podrá liquidar un precio equivalente a 12.000 pesetas por cada metro cuadrado ocupado, sin perjuicio de aplicación de lo dispuesto en el artículo 3-3 de esta Ordenanza.

Epígrafe 9.º

Quioscos.

Art. 13. - La licitación para el otorgamiento de la concesión versará sobre las condiciones que se establezcan para cada caso particular, y siempre será necesariamente una de ellas, el precio anual a satisfacer por el concesionario por la ocupación de la vía pública o terrenos del común, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 20 por 100 del valor del suelo, conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2.º.

Epígrafe 10

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 14. - La base para la determinación del precio público estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria -y su cuantía se ajustará a la siguiente Tarifa mínima:

A) Puestos instalados en las proximidades de los mercados de abastos o en la zona de influencia de los mismos, que se considera comprendida a distancia no superior a 150 metros por cada día:

	<u>Pesetas</u>
Productos de huerta y frutas en general	240

Los anteriores puestos, si ocuparen mayor extensión lineal de 2 metros, abonarán por el exceso de cada metro o fracción	60
Los anteriores conceptos satisfarán por camión y día	1.080
Igualmente, los anteriores conceptos satisfarán por carro y día	505
B) Los mismos puestos de la Tarifa anterior fuera de la influencia de los mercados de abastos, por cada día:	
Productos de huerta y frutas en general	155
Los anteriores puestos, si ocuparen mayor extensión lineal de 2 metros, abonarán por el exceso de cada metro o fracción	85
Los anteriores conceptos satisfarán por camión y día	960
Igualmente, los anteriores conceptos satisfarán por carro y día	480
C) Puestos diversos, por cada día:	
Corderos, lechazos, macacos, ovejas, carneros y cabras, por unidad	20
Aves, caza y conejos de jaula, por unidad	10
Huevos, cada docena	5
Palomas, pichones y similares, por unidad	5
Castañas asadas, avellanas y cacahuetes tostados	110
Caramelos, dulces, barquillos, helados y baratijas o similares, por metro lineal o fracción	110
Charlatanes, para la venta de cualquier mercancía	2.520
Casetas destinadas a la venta de billetes de espectáculos, cuando esté abierta	2.040
Las mismas en los días que se hallen cerradas, por cada día	505
Los puestos de churros o de otros artículos en casetas abonarán a razón de 10 pesetas por cada metro cuadrado o fracción, con un mínimo de	505
Los vendedores no comprendidos en las Tarifas anteriores quedarán equiparados en el pago a los de la mercancía y vehículo más similar de incluidos en la misma.	
D) Serán concedidos mediante subasta todos los puestos fijos en la vía pública, especialmente los destinados a la venta de helados, caramelos, dulces, castañas asadas, avellanas y cacahuetes tostados y otros artículos o los mismos en vehículos. Estas subastas deberán celebrarse con quince días de anticipación a la fecha en que hayan de autorizarse las concesiones. Los tipos de licitación se fijarán sirviendo de base los señalados en la Tarifa correspondiente.	
E) Para los puestos de venta de caramelos y dulces, helados, objetos diversos y vendedores ambulantes de juguetes durante las tradicionales ferias y fiestas de San Pedro y San Pablo, el precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Comisión de Hacienda, que podrá limitar el número a instalar de dichos puestos.	
Art. 15. - La cesión de terrenos con ocasión de las ferias y fiestas tradicionales se efectuará por el procedimiento de subasta por pujas a la llana, quedando terminantemente prohibido, sin la previa autorización municipal, la división del lote otorgado a un concesionario, que éste comprenda distintas clases de aparatos o casetas, el traspaso de la concesión y que excedan de doce metros o sean inferiores a cuatro.	
Art. 16. - Los precios-tipo de subasta estarán determinados:	
- En las casetas de venta, dulces, churrerías y tiros, por metro lineal de fachada con un fondo máximo de cinco metros.	
- En los aparatos infantiles, barcas, carruseles, pistas y en general los aparatos abiertos por todos sus lados, por metro cuadrado.	
- Los espectáculos, museos, teatros, marionetas y las instalaciones con entrada de público a ellas, por metro cuadrado, sin perjuicio de que pueda concederse terreno en exclusiva y por lote para esta clase de actividades.	
Los precios-tipo de subasta serán los que acuerde el Ayuntamiento con vistas al lugar donde se monte la feria, sin que pueda ser inferior al 6 por 100 del valor del suelo.	
Previos los informes que estimare oportunos, la Alcaldía podrá conceder autorizaciones en fechas fuera de las ferias o en aquellas en que se organicen festejos populares. El precio a satisfacer será señalado, en cada caso, por la Comisión de Hacienda, sin que pueda ser inferior al	

6 por 100 del valor del suelo, conforme a lo previsto en el artículo 6-2-c) del Epígrafe 2.º.

Epígrafe 11

Portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedoros, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos.

Art. 17. - El precio público se ajustará a la siguiente Tarifa:

	<u>Pesetas</u>
a) Vitrinas, molduras, adomos, portadas y gradas que sobresalgan de la fachada de losedificios más de 6 cm., satisfarán el por 100 del valor del suelo, con un mínimo de percepción anual	4.800
b) Por cada poste, al año	12.000
c) Aparatos automáticos, por unidad y año:	
1) Báscula automática	8.400
2) Aparatos expendedoros de venta	12.000
3) Cabinas fotográficas, por m.º o fracción 14.400	14.000
4) Aparatos distribuidores de carburantes y lubricantes .	60.000
5) Aparatos infantiles	14.400

Epígrafe 12º

Carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales.

Art. 18. - La cuantía de este precio público se ajustará a la siguiente Tarifa:

	<u>Pesetas</u>
Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada metro cuadrado o infracción al mes	5.000

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 19. - Los aprovechamientos sujetos a los precios públicos regulados en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente Listado, debiendo efectuarse el pago el día primero de cada uno de los períodos naturales señalados en cada Tarifa o Epígrafe.

Art. 20. - 1. En los casos de aprovechamientos no periódicos, la liquidación se practicará por la oficina gestora del precio público, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

2. El precio público por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios, se liquidará y cobrará, en su totalidad simultáneamente con las Tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos, conforme previene el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal número 204 que regula el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Art. 21. - 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos Epígrafes.

2. Cuando los distintos Epígrafes de esta Ordenanza señalen zonas fiscales en la aplicación de sus Tarifas, se tendrá en cuenta la clasificación de calles que figura como Anexo a la Ordenanza Fiscal número 508, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Art. 22. - 1. Las deudas por estos precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

2. Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8-3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma o de los Organos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, pre vía solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudas y justificantes acreditativos correspondientes.

3. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 23. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular

declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Art. 24. - Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de los precios complementarios a que hubiere lugar.

Art. 25. - No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo, y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

Art. 26. - Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

Art. 27. - La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 28. - Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Art. 29. - De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1.992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1993, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogada en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno Municipal en sesiones de fechas 19 de septiembre de 1989 y 26 de octubre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia números 184 y 214, de 27 de septiembre de 1989 y 8 de noviembre de 1990, y números 245 y 15, de 28 de diciembre de 1989 y 15 de enero de 1991, respectivamente.

9132.-35.100

NUMERO 403. - Ordenanza reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 y Disposición Adicional Sexta de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. - 1. Se establece el precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente Bando, el cual se regirá por la presente Ordenanza y por aquél.

2. A los efectos de este precio público se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No estará sujeto al precio público regulado en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
 - b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
 - c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
 - d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
 - e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
 - f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
 - g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación de Circulación y Transportes.
 - h) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga durante la duración de las mismas y horario autorizado, siempre que el conductor se encuentre presente y cumpla las normas específicas que regulan dichas operaciones.
4. Alcanzan estas actuaciones a los días laborables, de lunes a viernes desde las 9 a las 20 horas y el sábado desde las 9 a las 14 horas.
5. En algunos lugares singulares, el horario podrá ser distinto cuando así se establezca expresamente en el Bando a que se refiere el número 1 anterior.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. - 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada, a que se refiere el artículo 5-2, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el Bando de la Alcaldía-Presidencia.
- b) Tratándose del estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, a que se refiere el artículo 5-3, periódicamente el día 1 de enero de cada año, teniendo las cuantías correspondientes carácter irreducible, salvo en el caso de nuevas autorizaciones en las que la obligación de pago nacerá el primer día del trimestre en que aquéllas se concedan, prorrateándose las cuantías por trimestres naturales.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de la cuantía a que se refiere el artículo 5-2, mediante la adquisición de los efectos municipales denominados «tarjetas de estacionamiento». Estas tarjetas podrán ser adquiridas en los lugares habilitados por el Ayuntamiento (estancos, quioscos y en la propia Tesorería Municipal). A parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior, y se deberán perforar los recuadros que figuran en la misma, correspondientes al año, mes, día, hora y minuto de llegada, de tal modo que queden inutilizadas para cualquier uso posterior.
- b) Tratándose de la cuantía a que se refiere el artículo 5-3, mediante la adquisición del distintivo anual en los lugares y en la forma que señale el Ayuntamiento, con las mismas obligaciones de exhibición en lugar visible del parabrisas delantero.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. - Estarán obligados al pago de este precio público:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la letra b) siguiente.
- b) Los titulares de los vehículos, cuando el precio público se exija por anualidades completas, en la forma establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

V. CUANTIA

Art. 5. - 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Para los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la Tarifa del precio público será de 35 pesetas por cada hora y media o fracción. Excepcionalmente, los vehículos que aparquen entre las 14 y 14'55 horas, podrán permanecer dos horas al precio de 35 pesetas.

3. Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas en el Bando, a que se refiere el artículo 2, deberán proveerse de la oportuna tarjeta de vecino, que será habilitada previo pago de la Tarifa de 2.100 pesetas anuales, indivisible y no fraccionable, y la justificación de tal condición para estacionar en dicha zona y domicilio del vehículo en la misma residencia.

4. Sólo se concederá un distintivo de residente por propietario de vehículo y vivienda.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. - Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varias tarjetas, deberán perforarse de forma que el inicio del período de validez de una coincida con el final del período de validez de la anterior, sin que en ningún caso la duración del estacionamiento pueda exceder de hora y media.

Art. 7. - Los residentes que dispongan de tarjeta de vecino y transfieran sus vehículos, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia al Departamento de Tráfico Municipal, dando igualmente cuenta del nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

Art. 8. - El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de los distintivos y de las tarjetas de estacionamiento, estableciendo distintos colores, según se trate de tarjetas con validez para estacionar.

Art. 9. - El Ayuntamiento hará público por los medios habituales, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de comienzo o modificación de este servicio, el área total, la zona en que se divide y los lugares o vías públicas a que ha de afectar.

Art. 10. - Los lugares o vías públicas en que se preste el servicio o se realicen estas actuaciones, serán objeto de la debida señalización, que facilite a los usuarios su conocimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1992, en trará en vigor el día 1 de enero de 1993, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Pleno Municipal en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

9132.-11.340

NUMERO 406. - Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. - Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades que a continuación se mencionan:

- a) Balonmano.
- b) Baloncesto.
- c) Fútbol.
- d) Fútbol sala.
- e) Voleibol.
- f) Hockey y patinaje.
- g) Tenis.
- h) Squash.
- i) Rugby.
- j) Atletismo.
- k) Pelota.

- l) Frontenis.
- m) Natación en todas sus modalidades.
- n) Gimnasia.
- o) Badmington.
- p) Camping.
- q) Plaza de toros.
- r) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. - 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2 anterior.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.
- b) Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. - 1. Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 anterior.

2. No obstante lo previsto en el número 1 anterior, el pago del precio público quedará sujeto a un procedimiento especial de convenio con los siguientes usuarios:

- a) Federaciones Deportivas.
- b) Clubs Deportivos no profesionales.
- c) Centros escolares y universitarios.
- d) Escuelas Deportivas.
- e) Centros Deportivos de Tecnificación.
- f) Asociaciones Deportivas y Recreativas

3. Para acceder al convenio sobre el precio, a que se refiere el número 2 anterior, será requisito indispensable que el destino de la instalación para la que se solicite, se corresponda con el fin social del solicitante recogido en sus propios Estatutos.

V. CUANTIA

Art. 5. - 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Instalaciones «El Plantío»

2.1. Cubiertas

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala, voleibol y hockey:
 - Por cada hora de uso 1.400
 - Por cada hora de competición 4.200

b) Tenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores 550
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores 800
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla 1.050

2.2. Descubiertas

Tenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores 450
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores 675
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla 825

2.3. Piscinas

- a) Utilización por adultos (mayores de 14 años) 325
- b) Utilización por infantiles (menores de 14 años) 175
- c) Abonos de 20 cupones, por adultos 5.850
- d) Abonos de 20 cupones, por infantiles 3.150
- e) Socios mayores de 14 años, al mes 2.600
- f) Socios menores de 14 años, al mes 1.325
- g) Clubs, 3 días semanales de una hora diaria y 25 alumnos, al mes 13.150

2.4. Pabellón Polideportivo

- a) Una hora de competición, sin taquilla 5.675
- b) Una hora de competición, con taquilla 6.575
- c) Actos extraordinarios, a fijar en cada caso

3. Complejo Deportivo «San Amaro»

3.1. Cubiertas

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:
 - Por cada hora de uso 1.400
 - Por cada hora de competición 4.200

b) Pelota:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores 550
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores 800
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla 1.050

c) Squash:

- Por cada hora de uso 550
- Por cada hora de competición 800

3.2. Descubiertas

a) Pistas de atletismo y rugby:

- Clubs, una hora diaria y al mes 4.500
- Pruebas de competición de colegios y clubs, una hora diaria 2.125
- Colegios, una hora diaria y al mes 4.500
- Colegios, una hora de entrenamiento para 20 atletas 350
- Grupos académicos hasta 10 personas, una hora diaria. 4.500
- Otros grupos de hasta 10 personas una hora diaria 8.400

b) Tenis:

- Por cada hora de uso, 2 jugadores 450
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores 675
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla 825

3.3. Piscinas

- a) Utilización por adultos (mayores de 14 años) 325
- b) Utilización por infantiles (menores de 14 años) 175
- c) Abonos de 20 cupones, por adultos 5.850
- d) Abonos de 20 cupones, por infantiles 3.150
- e) Socios mayores de 14 años, al mes 2.600
- f) Socios menores de 14 años, al mes 1.325
- g) Clubs, 3 días semanales de una hora diaria y 25 alumnos, al mes 13.150

3.4. Gimnasio

a) Cursos de mantenimiento para adultos:

- De 7 meses y 2 horas semanales (se podrán efectuar abonos de 5.000 ptas. Cada uno en octubre, enero y marzo) 15.000

b) Uso individual:

- Por cada entrada de gimnasio y piscina 525
- Por cada bono de 20 usos de gimnasio y piscina 9.525
- Por cada bono de 20 usos de gimnasio para adultos ... 5.850
- Por cada bono de 20 usos de gimnasio para infantiles . 3.150
- Por cada entrada de gimnasio para socios de piscina .. 325
- Por cada entrada de gimnasio para deportistas federados 200
- Por cada entrada de gimnasio para adultos 325
- Por cada entrada de gimnasio para infantiles 175

4. Complejo Deportivo «Lavaderos»

4.1. Cubiertas

- a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:
 - Por cada hora de uso 1.400
 - Por cada hora de competición 4.200

b) Pelota

- Por cada hora de uso, 2 jugadores 550
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores 800
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla 1.050

5. Complejo Deportivo «Río Vena»	
a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto fútbol sala y voleibol:	
- Por cada hora de uso	1.050
- Por cada hora de competición	3.275
b) Pelota, tenis y frontenis:	
- Por cada hora de uso, 2 jugadores	450
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	675
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	825
6. Complejo Deportivo «San Pedro y San Felices»	
6.1. Cubiertas	
Pabellón de Gimnasia:	
- Colegios, por cada hora de uso con grupos de 20 niños	425
- Clubs, por cada hora de uso	425
- Por cada curso de mantenimiento	425
6.2. Descubiertas	
a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol (sin vestuario ni ducha):	
- Por cada hora de uso	675
- Por cada hora de competición	1.600
b) Pelota (sin vestuario ni ducha):	
- Por cada hora de uso, 2 jugadores	450
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	675
- Por cada hora uso, de competición sin taquilla....	825
7. Polideportivo «Mariano Gaspar»	
a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala, voleibol y badminton:	
- Por cada hora de uso	1.400
- Por cada hora de competición	4.200
b) Tenis:	
- Por cada hora de uso, 2 jugadores	550
- Por cada hora de uso, 3-4 jugadores	825
- Por cada hora de uso, de competición sin taquilla	1.050
- Por cursos autorizados, con un máximo de 10 alumnos por pista	825
8. Polideportivo «Mirasierra»	
Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol sala y voleibol:	
- Por cada hora de uso	1.400
- Por cada hora de competición.....	4.200
9. Camping «Fuentes Blancas»	
a) Por cada parcela	1.400
b) Un adulto, por cada día o fracción	425
c) Un niño, por cada día ofracción	300
d) Una tienda individual, por cada día o fracción	375
e) Un automóvil, por cada día o fracción	425
f) Una moto/bicli, por cada día o fracción	300
g) Un coche-cama, por día o fracción	525
h) Un autocar, por cada día o fracción	850
10. Alumbrado	
a) Deportes de equipo, por cada hora	650
b) Tenis, pelota y squash, por cada hora	525
c) Pabellón Polideportivo, por cada hora.....	800
11. Plaza de toros	

La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan mediante la celebración de la correspondiente subasta. Los precios-tipo se determinarán por el Organó competente de este Ayuntamiento, sin que puedan ser inferiores al 6 por 100 del valor de la instalación.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Estos servicios o actividades se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1993, para ser aplicada una vez efectuada su publicación Integra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de octubre de 1991 y publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia números 205 y 9, de 28 de octubre de 1991 y 15 de enero de 1992, respectivamente.

9132.-17.280

NUMERO 407.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/86, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. - Se establece el precio público por la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en el Municipio de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. - 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicho precio público se efectuará:

- a) En el momento de presentación al usuario del correspondiente billete o pasaje que le faculta para el recorrido de que se trate.
- b) En el momento de solicitud de las correspondientes tarjetas o bono-bús en las oficinas de gestión facultadas al efecto.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. - Estarán obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de los servicios prestados a que se refiere el artículo 2 anterior.

V. CUANTIA

Art. 5. - La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

	<i>Pesetas</i>
a) Billete ordinario	65
b) Billete festivos	70
c) Jubilados con tarjeta municipal	5
d) Bono-bús:	
- Talonario de 100 viajes	3.100
- Talonario de 50 viajes	1.550
- Talonario de 25 viajes	800
- Talonario de .10 viajes	340

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. - Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Transporte Urbano de Viajeros».

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1993, para ser aplicada una vez efectuada su publicación Integra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 16 de octubre de 1991 y pu blicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 205 y 9, de 28 de octubre de 1.991 y 15 de enero de 1.992, respectivamente.

9132.-3.960

NUMERO 408. - Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1- a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. - Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones que a continuación se mencionan:

- a) Mercado Norte.
- b) Mercado Sur.
- c) Mercado del Polígono G-9.
- d) Galerías de San Cristóbal.
- e) Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafría.
- f) Mercado Regional de Ganados.
- g) Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. - 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o la actividad o se utilicen las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se realizará dentro de los plazos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. - Estarán obligados al pago de este precio público:

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones que se efectúen en los recintos de los Mercados y Galerías.

V. CUANTIA

Art. 5. - El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

A. - Puestos de venta en los Mercados Norte y Sur	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes	10.165
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes	8.130
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	6.100
d) De tiendas exteriores, por cada mes.....	24.395
e) De locales de almacenamiento, por cada metro cuadrado y mes.....	435
B. - Puestos de venta en el Mercado G-9	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes ..	6.910
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes	5.475
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	4.065
d) De locales de almacenamiento	435
C. - Puestos de venta en Galerías de San Cristóbal	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería, por cada mes	6.285
b) De despojos, aves y huevos, por cada mes	4.990
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares, por cada mes	3.695
d) De tiendas exteriores, por cada mes	7.390

D. - Rastrillo en los Mercados Norte y Sur y productores en «El Plantío»	
a) Aves, conejos y similares, por cada unidad	25
b) Verduras, frutas y hortalizas, por cada metro lineal o fracción y día.....	210
E. - Traspaso de puestos de venta fijos en los Mercados Norte y Sur	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería	834.400
b) De despojos, aves y huevos	668.200
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos, y otros similares	388.900
d) De tiendas exteriores	1.670.600
F. - Traspaso de puestos de venta fijos en el Mercado G-9	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería	417.600
b) De despojos, aves y huevos	334.100
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares	193.670
G. - Traspaso de puestos de venta fijos en Galerías de San Cristóbal	
a) De carne, pescado fresco y congelado, comestibles, ultramarinos, charcutería y cafetería	87.470
b) De despojos, aves y huevos	69.600
c) De morcilla, huevos, queso, pan, flores, frutas y hortalizas, aceitunas, frutos secos y otros similares	40.650
d) De tiendas exteriores	137.985
H. - Servicio de pesos y repesos	
a) Hasta 50 kgs.	30
b) Más de 50 Kgs.	55
I. - Mercado de Mayoristas de Frutas y Hortalizas de Villafría	
a) Concesión de puestos de venta.....	75.500
b) Entretenimiento, conservación y aparcamiento	38.400
c) Traspaso de puestos de venta, por metro cuadrado ..	37.900
Nota: Los anteriores precios son todos compatibles entre sí.	
J. - Mercado Regional de Ganados	
a) Vacuno y equino mayor, por cabeza y día	225
b) Vacuno y equino menor, por cabeza y día	175
c) Lanar y cabrío sin cría, por cabeza y día	40
d) Lanar y cabrío con cría, por cabeza y día	45
e) Porcino, por cabeza y día	30
f) Lechazos, por cabeza y día	35
g) Por pesada de lanar o cabrío	20
h) Por pesada de porcino	30
i) Por pesada de vacuno o equino	60
j) Por pesada de lechazo	15
k) Exposición de maquinaria industrial, agrícola o ganadera, por cada unidad y día	600
l) Aparcamiento de camiones	250
m) Aparcamiento de furgonetas y remolques.....	150
n) Aparcamiento de turismos	100
o) Locales comerciales números 1 A, 1 B, 2, 3 y 4, por cada mes	7.400
p) Locales comerciales números 1 C, 1 D, 5, 6 y 7, por cada mes	11.000
q) Locales comerciales números 8, por cada mes.....	16.000

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. - Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos».

Art. 7.- Los importes liquidados por este precio público se ingresarán en la Tesorería Municipal de la forma siguiente:

- a) Traspasos y nuevas adjudicaciones: durante los quince días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo.
- b) Puestos fijos: durante los cinco últimos días de cada mes.
- c) Puestos eventuales: durante el mismo día de su utilización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1.992, en tráramo en vigor el día 1 de enero de 1993, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogada en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de octubre de 1.991 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 205 y 9, de 28 de octubre de 1991 y 15 de enero de 1992, respectivamente.

9132.-10.800

NUMERO 410. - Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 117 de la última norma mencionada.

II. CONCEPTO

Art. 2. - Se establece el precio público por la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Burgos.

III. OBLIGACION DE PAGO

Art. 3. - 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o se utilicen los recintos o instalaciones a que se hace referencia en el artículo 2 anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura, recibo o liquidación.

IV. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4. - Quedan obligados al pago de este precio público:

- a) Los beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Burgos.
- b) Los titulares, en su caso, de las concesiones de servicios de transporte público de viajeros y demás explotaciones comerciales o industriales existentes en la mencionada Estación de Autobuses de Burgos.

V. CUANTIA

Art. 5. - El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes Tarifas:

a) Por cada entrada de un autobús con viajeros	65
b) Por cada salida de un autobús con viajeros	65
c) Por alquiler de taquillas, al mes	3.103
d) Por el servicio de facturación regido y administrado por la Estación de Autobuses. Cada kg. de exceso de equipaje o de peso de los encargos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg.	8
e) Por el servicio de llegada de encargos o de exceso equipajes. Cada kg. de peso de los facturados a la Estación de Autobuses, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kg.	8
f) Por utilización de los servicios generales de la Estación de Autobuses. Cada billete expedido a los viajeros que salen o rinden viaje en Burgos:	
1.ª - Por viajeros a menos de 50 km.	15
2.ª - Por viajeros de 50 a 100 km.	16
3.ª - Por viajeros a más de 100 km.	19

g) Por depósito de equipajes en consigna:

1.ª - Por cada bulto hasta 15 kg. y primer día o fracción	27
2.ª - Por cada bulto hasta 15 kg., cada siguiente día o fracción	13
3.ª - Por cada bulto de 15 a 50 kg. y primer día o fracción	32
4.ª - Por cada bulto de 15 a 50 kg., cada siguiente día o fracción	16
5.ª - Por cada bulto de 50 a 100 kg. y primer día o fracción	38
6.ª - Por cada bulto de 50 a 100 kg., cada siguiente día o fracción	22

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6. - Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración, a través del «Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses».

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 1992, entrará en vigor el día 1 de enero de 1993, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogada en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 16 de octubre de 1991 y publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 205 y 9, de 28 de octubre de 1991 y 15 de enero de 1992, respectivamente.

9132.-5.760

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1992, aprobó inicialmente los siguientes expedientes de ejercicio de facultades legalmente atribuidas, imposición de tributos propios, aprobación o modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

A) Aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica; de la tasa de expedición de documentos administrativos; del precio público por tránsito de ganado.

B) Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por licencia de apertura de establecimientos; alcantarillado; suministro de agua; recogida de basuras y de los precios públicos por ocupaciones de uso público por industrias callejeras y ambulantes, etc. y por mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.

Lo que se se expone al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

En Salas de los Infantes, a 7 de diciembre de 1992. - El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

9250.-3.000

Ayuntamiento de Roa

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones administrativas que han de regir en el concurso para la adjudicación del equipamiento y amueblamiento de la Residencia de Ancianos en calle Zacarías Delgado, s/n., de Roa, queda expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones.

Roa, a 30 de noviembre de 1992. - El Alcalde, Miguel A. Miravalles.

9218.-3.000